



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**1 de julio de 2022**

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	GERARDO ERNESTO ROSERO OROZCO
<b>DEMANDADA:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES. UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL UGPP
<b>RADICADO:</b>	05001310500220160001400
<b>ASUNTO:</b>	REPROGRAMA AUDIENCIA-ORDENA OFICIAR
<b>LINK EXPEDIENTE:</b>	<a href="#">05001310500220160001400 D</a>

Revisado el expediente, en auto que antecede del 18 de abril de 2022 se fijó fecha de audiencia a llevarse a cabo el día 5 de julio de 2022 a las 2:00 de la tarde.

Con base en los fundamentos facticos de la demanda y sus contestaciones, se tiene que:

1.El actor ostenta la calidad de jubilado por parte del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-empleador hoy UGPP, según resolución 1056 de 25 de -octubre de 2007 de la ESE Rafael Uribe Uribe en Liquidación.

2. Manifiesta Colpensiones en su contestación que el retroactivo quedó en suspenso, toda vez que la administradora no tiene la certeza si el empleador se subrogó total o parcialmente de la obligación, por lo tanto, esto será objeto de debate probatorio, con el fin de establecer a quien le corresponde el pago del retroactivo si al demandante o al empleador que concedió; la jubilación, esto por tratarse de una pensión compartida.

3.En los documentos aportados en la carpeta administrativa del actor se advierte que en resolución GNR 294373 del 22 de agosto de 2014 se dijo;

D.

El reconocimiento del retroactivo quedara en suspenso, toda vez que esta Administradora no tiene certeza si el empleador se subrogo total o parcialmente de la obligación, por ello es necesario que allegue certificación en la cual se indique si el empleador jubilante esta cancelando el mayor valor, de ser así, debe allegarse documento donde se indique a quien se debe girar el retroactivo.

4. La UGPP en respuesta a la demanda, manifestó que esa entidad realizó el ajuste del mayor valor existente entre la mesada de la pensión de jubilación y aquella que debía ser pagada.

5. No se observa en el expediente prueba de lo manifestado por UGPP.

Ahora bien, en audiencia del artículo 77 del CPL Y SS se determinó el litigio en establecer:

*“El derecho al retroactivo causado desde la fecha última de cotización al sistema general de pensiones, el 01 de noviembre de 2012, por el mayor valor que resulta entre la pensión de jubilación concedida por el ISS, y la causada por sus cotizaciones al Sistema general de pensiones en COLPENSIONES”.*

En providencia anterior aludida, se ordenó oficiar a la UGPP con el fin de que suministre la carpeta administrativa del demandante, oficio enviado y recibido según obra en secuencia 28 del expediente electrónico, sin que a la fecha de la presente providencia obre respuesta.

La anterior prueba resulta relevante de acuerdo al litigio planteado, por lo que se ordenará a la UGPP con los requerimientos de ley, envíe la carpeta administrativa y certifique si con el reconocimiento de la pensión de vejez realizada por Colpensiones asumió el mayor valor de la prestación pensional, si ha girado en favor del demandante dicho valor, desde qué fecha y su cuantía; también deberá informar el valor de las mesadas reconocidas desde su causación hasta la actualidad si es del caso. Deberá informar todo lo relativo al reconocimiento de la pensión de jubilación otorgada al señor GERARDO ERNESTO ROSERO OROZCO identificado con CC No 70.044.730.

Se le conceden 10 días para cumplir el requerimiento so pena de las sanciones de ley.

Una vez aportada la información se programará audiencia de trámite y juzgamiento.

D.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea496796bd302dc28086bfb958f21dfbcea7633a3d8eef71e7c9ca7ebeddd0f6**

Documento generado en 01/07/2022 02:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>